RAWSON, 06 de marzo de 2024.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“EJECUCIÓN DE HONORARIOS EN AUTOS: “B., M. M. y otros c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ SUMARIO (Acción meramente declarativa) (Expte. N° 25175/2019)” (Expte. N° 25.931 – Año: 2023).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Mediante escrito digital de hojas 13/14 vta. (CRU007232000000065097-5), se presentan por derecho propio, los letrados apoderados de la accionada, Dra. G. G. y Dr. I. A. V..; y promueven juicio de ejecución por los honorarios que les fueran regulados en la SD N° 05/21 y en la SI N° 173/21, dictadas en los autos **“B., M. M. y otros c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ SUMARIO (Acción meramente declarativa)” (Expte. N° 25.175/2019).** ----------

------ Manifiestan que dichos pronunciamientos se encuentran firmes por haberse rechazado el recurso extraordinario que presentaron los actores, a quienes individualiza. ----------

------ En la ejecución, se reclaman el pago de la suma de pesos doscientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho con cincuenta y ocho centavos ($233.498,58), más intereses y costas del proceso. Aclaran que como se trata de una deuda mancomunada, cada codemandado adeuda la décima parte de dicha suma. ----------

------ En el punto III indican que el título de la ejecución lo constituyen ambos pronunciamientos, en los cuales les fueron regulados 24 JUS en la SD N° 05/21, y 10 JUS en la SI N° 173/21, respectivamente.----------

----- Agregan que cuando se fijaron sus aranceles en ambos decisorios, el valor del JUS era de pesos dos mil novecientos cinco con cincuenta y siete centavos ($2.905,57), por lo que el capital ascendía a la suma de pesos noventa y ocho mil setecientos ochenta y nueve con treinta y ocho centavos ($98.789,38). -----

------ Expresan que, toda vez que al día de la presentación de esta ejecución su pago se encuentra pendiente, la vía que instan, se encuentra expedita.----------

------ En el punto IV practican liquidación a la que le aplican la tasa activa del Banco del Chubut SA, por entender que es la que debe utilizarse conforme lo prevé la ley arancelaria para los juicios sin contenido económico como el caso de autos. Por lo que, volcado el monto al sistema SICAL les da una suma total de pesos doscientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho con cincuenta y ocho centavos ($233.498,58) al 12/10/2023. ----------
------ Corrido el traslado pertinente, los actores no lo contestaron, por lo que quedaron los autos listos para resolver. ----------

----- **CONSIDERANDO:** ---------- -
----- **I.** Tal como se desprende de la presente ejecución, mediante la SD N° 05//21 dictada en los autos principales supra individualizados, se rechazó la acción meramente declarativa iniciada por M. B. M. M. B.: S. V. M.; G. A. V.; C. P. V.; J. E. S.; N. N. F.; G. D. A.; P. N. C.; N. M. A., y S. A. O.. Todos ellos, actuales demandados en este incidente, resultaron condenados en costas.
------- En el fallo supra referido, se regularon los honorarios de los Dres. G. y V.., en forma conjunta, en la suma de 24 JUS, con más el IVA si correspondiere. Dicho pronunciamiento se notificó el 26/3/21 tal como surge del reporte obrante en autos. ----------
------ En la SI N° 173/2021, también se impusieron las costas a la parte actora, y se fijaron los aranceles de los abogados ejecutantes también en forma conjunta, en la suma de 10 JUS, con más el IVA si correspondiere. Este resolutorio fue notificado el 12/7/21 como surge del reporte correspondiente agregado a estas actuaciones.----------

------ **II.** Notificada la actora de la presente ejecución, no formuló ninguna observación. Sin perjuicio de ello, es menester que este Superior Tribunal de Justicia verifique que los cómputos efectuados por los presentantes sean los correctos.----------

------- Siguiendo este orden de ideas, se observa que la liquidación incluye el monto de honorarios más los intereses por mora, conforme la tasa activa del Banco del Chubut S.A. Esta última es la que prevé la normativa vigente en el art. 61 de la ley XIII N° 4, por lo que este ítem se confirma. ----------

------ A su vez, el valor del JUS al momento de cada regulación fue el mismo $ 2.905,57 desde el 01/12/2021 --al 01/2/2021 (conf.: Res. Adm. Gral. N° 7259/20). Así se constata que el cálculo llevado a cabo por los ejecutantes se adecua a los parámetros actuales.----------

------ Dicho esto y empleando el sistema SICAL de cálculo, se verifica que las sumas liquidadas en autos por los letrados de la parte demandada, tanto de honorarios a su favor como de interesases por no haber sido cancelados dentro de los diez días posteriores a la notificación respectiva, se ajustan a lo decidido en ambos resolutorios, y, por lo tanto, corresponde su aprobación.----

------ Por lo expuesto, se aprueba la liquidación efectuada en concepto de honorarios regulados y firmes, más sus intereses por falta de pago en término al 12/10/2023, en la suma de pesos doscientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho con cincuenta y ocho centavos ($ 233.498,58).----------

------ **III.** No corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia,----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

---- **1º) APROBAR** la liquidación de honorarios regulados y firmes, con más los intereses devengados hasta el 12/10/23 practicada por los Dres. G. G. e I. A. V.. (CRU-007232000000065097-5), en la suma total de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 233.498,58).** ----------

------ **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo.: Dra. Camila Lucia BANFI SAAVEDRA – Dr. Daniel Esteban BAEZ – S. A. BUSTOS – A. JAVIER PANIZZI – MARIO LUIS VIVAS – Dr. Ricardo A. NAPOLITANI. ----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 07 DE MARZO DEL AÑO 2024.

REGISTRADA BAJO S.I. N° /2024. CONSTE.

Fdo. Dra. ADRIANA B. VILLANI - SECRETARIA.